

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que dentro del término concedido la parte demandante para subsanar la demanda, no se evidenció que presentara escrito alguno. Sírvase proveer. –



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	361
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	María Taurina Díaz
Demandados	Olga Angelica Ortiz Revelo y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 0045100

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como no se presentó escrito subsanando la presente demanda, se dará aplicación con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

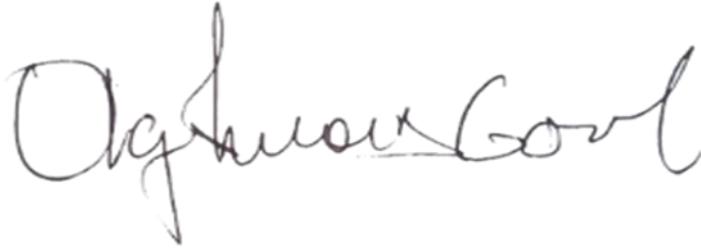
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora María Taurina Díaz, en contra de la señora Olga Angelica Ortiz Revelo y otros, por no haber sido subsanada

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.